

CONVENIO MULTILATERAL . -

SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. -

Los Gobiernos de los pueblos representa dos en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1.951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexica
nos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendo la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenencen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomen tar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Oue tratândose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente :

ARTICULO PRIMERO. - Los Gobiernos signatarios re

ARTICULO SEGUNDO. - Cada uno de los Gobiernos sig

ARTICULO TERCERO . - Los mismos Gobiernos signa -

CONVENIO:

conocen el carácter interna - cional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Len

gua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, organo de la misma.

natarios se compromete a prestar apoyo moral y econômico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua - Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

tarios se comprometen a prestar apoyo moral y econômico para el sostenimiento de la Asociación de Acade -

mias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO. - Los Gobiernos signatarios se
comprometen a hacer inclufr en

sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de es

te Convenio.

ARTICULO QUINTO. - El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Hoja No. 3 -

ARTICULO SEXTO . - El presente Convenio entrara en vigor entre los Estados que

lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratifiaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO. - El presente Convenio tendrá va lidez indefinida, pero podrá ser

denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de Espa

fia para que este lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO. - Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de los cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención. -

En la ciudad de Bogota, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta. -

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

POR BOLIVIA

POR COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Hoja No. 4 -

POR COSTA RICA: POR CUBA: POR CHILE: POR LA REPUBLICA DOMINICANA: POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR: POR ECUADOR: POR ESPAÑA:

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

POR GUATEMALA:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

	TT .	1 _	NT	-	
-	HO	ıa	No.	- D -	~

POR MEXICO:

POR NICARAGUA:

POR PANAMA:

POR PARAGUAY:

POR PERU:

POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS:

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DE . URUGUAY

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

/ngv. -

Ministerio de Relaciones Exteriores